

RECURSO 98/2013**RESOLUCIÓN 104/2013****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 5 de agosto de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO A.C.G. 2007, S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 7 de junio de 2013, por el que se propone la adjudicación del lote 3 del contrato denominado “Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores” (Expte 21-04/SER-13), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación del contrato “Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores” (Expte 21-04/SER-13). Asimismo, el citado anuncio se publicó el 18 de abril de 2013, en el Boletín Oficial del Estado nº 93 y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato ascendía a 1.544.161,48 euros.

SEGUNDO. El contrato estaba dividido en tres lotes y presentaron ofertas en el procedimiento de adjudicación un total de trece empresas y tras la tramitación oportuna, el 7 de junio de 2013, la mesa de contratación acordó elevar al órgano de contratación la valoración final de todas las proposiciones admitidas proponiendo la adjudicación del lote nº 3 (Centros de participación activa para personas mayores de Huelva y provincia) a la empresa LIMPIEZAS MARSOL, S.L., al haber obtenido la mayor puntuación conjunta en los criterios de adjudicación.

TERCERO. Mediante oficio enviado el 11 de junio de 2013, se requiere a la empresa LIMPIEZAS MARSOL, S.L., para que aporte la documentación que se le relaciona, previa a la adjudicación del lote nº 3.

CUARTO. La licitación expuesta en los antecedentes previos se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

QUINTO. El 26 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Bienestar Social escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO A.C.G. 2007, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 7 de junio de 2013, por el que se propone la adjudicación del lote 3 del contrato citado a la empresa LIMPIEZAS MARSOL, S.L.

SEXTO. El 28 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación, el correspondiente informe y un listado de los

licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de comunicaciones con este Tribunal.

SÉPTIMO. Por la Secretaría del Tribunal se solicitó a los recurrentes el documento acreditativo de la facultad de representación del compareciente para interponer reclamaciones y recursos, habiéndose presentado en plazo la documentación requerida.

OCTAVO. Por la Secretaría del Tribunal, en virtud de escrito de 12 de julio de 2013, se dio trámite de alegaciones a todos los interesados por el plazo de 5 días hábiles, habiéndolas presentado en plazo la empresa LIMPIEZAS MARSOL, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

Lo que se recurre es una propuesta de adjudicación hecha por la mesa de contratación pero no la resolución de adjudicación, que se dictará una vez que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, aporte la documentación requerida, al amparo del artículo 151.1 del TRLCSP.

El artículo 40.2 del TRLCS al enumerar los actos susceptibles de recurso, no recoge entre los mismos la propuesta de adjudicación al licitador cuya oferta es económicamente la más ventajosa, sino que se refiere a la resolución de adjudicación como acto susceptible de recurso y sin que la propuesta de adjudicación pueda estimarse como un acto de trámite cualificado “que decida directa o indirectamente sobre la adjudicación“, que sí sería susceptible de recurso al amparo del artículo 40.2.b) del TRLCSP.

Lo que pretende el recurrente es evitar que se produzca la adjudicación a la empresa propuesta para ello; por lo que las alegaciones hechas en su recurso pueden fundamentar el recurso que, en su caso, pudiera interponer contra la resolución de adjudicación que si es susceptible de ser recurrida.

Así pues, dado que el acto recurrido no es susceptible de recurso, es innecesario entrar en el análisis de los demás presupuestos para la admisión del recurso, así como en el examen de la cuestión de fondo del mismo.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO A.C.G. 2007, S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 7 de junio de 2013, por el que se propone la adjudicación del lote 3 del contrato denominado

“Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores” (Expte 21-04/SER-13), por impugnarse un acto no susceptible del recurso especial.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA